

Nuevas Normas Tributarias de Hidrocarburos

Gaceta Oficial N° 43.410
de fecha 07 de julio de 2026
Resolución N° 002/2026

NORMA I · Resolución N° 002/2026

(17 de marzo de 2026)

Normas para la Determinación, Declaración y Pago del Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicable a las actividades de Mejoramiento, Refinación, Industrialización, Comercialización y Servicios Petroleros Especializados

1. Datos Generales

Base Legal	Arts. 9, 44, 55, 56 y 57 — Ley Orgánica de Hidrocarburos (G.O. N° 6.978 Ext., 29/01/2026)
Vigencia	A partir de su publicación en Gaceta Oficial (7 de julio de 2026)
1er Ejercicio Gravable	Desde la fecha de publicación hasta el 31 de diciembre de 2026
Unidad Competente	Dirección General de Impuestos y Regalías Petroleras — Ministerio de Hidrocarburos

2. Sujetos Pasivos, Bases Imponibles y Alícuotas del IIH

Sector / Actividad	Base Imponible	Alícuota IIH
Mejoramiento y Refinación (para terceros)	Ingresos Brutos por tarifas cobradas (moneda funcional)	5%
Industrialización de derivados	Ingresos Brutos por comercialización de productos resultantes (moneda legal)	3%
Comercialización Interior	Ingresos Brutos por ventas en Libros (moneda legal) — obligación de declarar aunque no haya pago	0% *
Servicios Petroleros Especializados (≥ 70% de actividad)	Ingresos Brutos reales devengados en Libros de Ventas (moneda legal)	5%

❗ * Los comercializadores con alícuota 0% están igualmente obligados a declarar sus Ingresos Brutos mensualmente ante el Ministerio

❗ EXCLUSIÓN: Para evitar doble tributación, las Empresas Operadoras de Actividades Primarias que ya incluyan proyectos de mejoramiento o refinación en su Plan de Negocios quedan excluidas de esta Resolución.

3. Declaración, Anticipo y Pago

- **Declaración mensual:** Dentro de los primeros 10 días continuos de cada mes, sobre los Ingresos Brutos del mes anterior.
- **Anticipo mensual:** Determinado mensualmente según formulario del Ministerio de Hidrocarburos; sirve de base para la liquidación anual.
- **Liquidación anual definitiva:** Antes del 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio gravable.
- **Pago de planilla:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la planilla correspondiente.
- **Pago en dinero:** Ante la Oficina Nacional del Tesoro, a través de la unidad bancaria correspondiente.
- **Pago en especie:** Si el Ministerio así lo decide, notificará por escrito antes del 30 de noviembre del año anterior al ejercicio.
- **Mora:** Los pagos extemporáneos generan intereses moratorios conforme al Código Orgánico Tributario.

4. Moneda Aplicable

- **Mejoramiento y Refinación:** Moneda funcional (divisa que rige precios internacionales). Las transacciones en otras divisas se convierten al tipo de cambio del día.
- **Industrialización:** Moneda de curso legal (bolívar).
- **Comercialización y Servicios Petroleros:** Moneda de curso legal conforme al ordenamiento jurídico vigente

5. Deducciones Admitidas

Los Ingresos Brutos no admiten deducción alguna, salvo los siguientes casos debidamente soportados:

- **evoluciones:** Con los comprobantes respectivos.
- **Descuentos incondicionales:** Pactados expresamente al momento de la operación.
- **Reintegros por errores de facturación o pagos indebidos:** Con los soportes correspondientes ante el Ministerio.

6. Exención

Exención aplicable: La exención prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos resulta aplicable según lo dispuesto en el artículo 24 de esta Resolución.

NORMA II · Resolución N° 024/2026

(15 de mayo de 2026)

Normas para la Determinación, Declaración y Pago de la Regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicables a las personas jurídicas públicas o privadas que realizan Actividades Primarias en el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

1. Datos Generales

Base Legal	Arts. 9, 44, 51–57 y Disposición Transitoria Cuarta – LOH (G.O. N° 6.978 Ext., 29/01/2026)
Vigencia	Empresas Operadoras que realicen Actividades Primarias: exploración, extracción, recolección, transporte y almacenamiento inicial de hidrocarburos y gas asociado
1er Ejercicio Gravable	A partir de su publicación en Gaceta Oficial (7 de julio de 2026)
Unidad Competente	Dirección General de Impuestos y Regalías Petroleras – Ministerio de Hidrocarburos

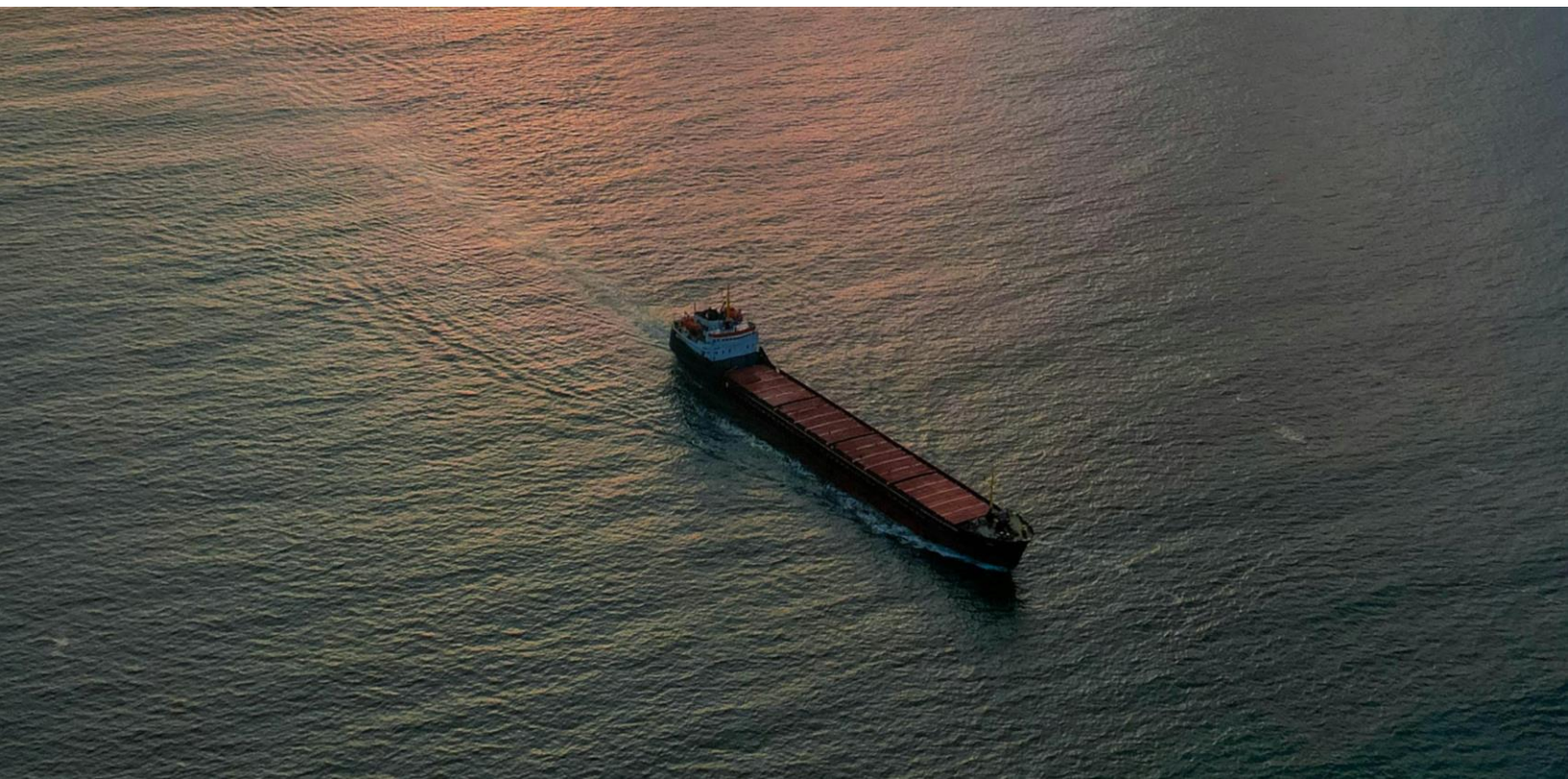
2. Regalía

- **Alícuota máxima:** Hasta el 30% sobre los volúmenes extraídos (o la alícuota específica asignada según tipificación del Proyecto).
- **Base Imponible:** Volumen de hidrocarburos extraídos y gas asociado no reinyectado x precio de liquidación mensual, conforme a las Actas mensuales de producción fiscalizada.
- **Período gravable:** Mensual: del primer al último día de cada mes calendario.
- **Liquidación:** Mensual, por la Dirección General de Impuestos y Regalías Petroleras.
- **Planilla:** Liquidada en moneda funcional, a la tasa de cambio BCV publicada para el día valor correspondiente.
- **Presentación de Actas:** La Unidad Administrativa Regional competente presentará las Actas mensuales de producción fiscalizada dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al cierre.
- **Pago en dinero:** 5 días hábiles siguientes a la notificación de la planilla.
- **Pago en especie:** Según el Plan de Comercialización aprobado. El Ministerio notifica los términos antes del 30 de noviembre del año anterior.
- **Mora:** Intereses moratorios conforme al Código Civil.

3. Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) – Actividades Primarias

- **Alícuota máxima:** Hasta el 15% sobre la Base Imponible (o la alícuota asignada según tipificación del Proyecto).
- **Fórmula:** $IIH = \text{Base Imponible} \times \text{Alícuota}$ | $BI = IBAE + IB$
- **Ingresos Brutos de Extracción (IBAE):** Volumen extraído de hidrocarburos $\times$ precio de liquidación mensual de Regalía para cada tipo de crudo, conforme a Actas fiscalizadas. Incluye gas asociado no reinyectado.
- **Otros Ingresos Brutos (IB):** Ventas de coque, azufre, asfalto, Líquidos del Gas Natural, condensados en campo, y demás bienes/servicios enmarcados en el objeto social del Sujeto Pasivo.
- **Período gravable:** Anual (1° de enero al 31 de diciembre). Primer año: desde publicación de la LOH hasta 31/12/2026.
- **Declaración mensual:** Dentro de los primeros 15 días continuos de cada mes, sobre ingresos del mes anterior; debe acompañarse de Actas de producción firmadas, Libros de Ventas y demás soportes.
- **Omisión de información:** El Ministerio tomará como Base Imponible los Ingresos Brutos estimados según el Plan de Negocios para el período omitido.
- **Anticipo mensual:** Los pagos mensuales se imputan como anticipos a cuenta de la liquidación anual definitiva.
- **Liquidación anual:** Antes del 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio gravable.
- **Pago de planilla:** 5 días hábiles tras notificación. Mora: intereses según el COT.
- **Forma de pago:** En dinero (ONT, vía BCV) o en especie. El Ministerio notifica la modalidad antes del 30 de noviembre del año anterior.
- **Deducciones:** Únicamente devoluciones, descuentos incondicionales y reintegros por errores de facturación, con los soportes respectivos.





4. Alícuotas Agregadas por Tipo de Proyecto (Regalía + IIH)

Tipo De Proyecto	Alícuota Agregada (Regalía + IIH)
Campos sin desarrollar – Greenfield	20%
Petróleo extrapesado (DCO / DICOM / Mejorado)	25%
Campos Desarrollados (Brownfield) sin producción	30%
Campos Desarrollados (Brownfield) con producción	35%
Proyectos Costa Afuera	Hasta -5% sobre tabla anterior según tipo
Con mejoradores / refinación integrados en Plan de Negocios	Hasta -5% sobre tabla anterior según tipo

i La Alícuota Agregada es la suma de la alícuota de Regalía y la de IIH. El Ministerio de Hidrocarburos, con opinión del Ministerio de Finanzas, asignará la alícuota concreta a cada proyecto y la incorporará en el acto administrativo (Términos para el Desarrollo) o en el Contrato respectivo.



5. Asignación, Ajuste y Revisión de Alícuotas

- **Asignación inicial:** El Ministerio revisa el Plan de Negocios, tipifica el proyecto y asigna la Alícuota Agregada, la cual se incorpora en el acto administrativo o contrato.
- **Empresas en Disp. Transitorias 2da y 3ra de la LOH:** Pueden solicitar las alícuotas del Art. 27 si presentan adecuaciones al Plan de Negocios con nuevas inversiones generadoras de potencial de producción e infraestructura.
- **Hitos de verificación:** Los actos y contratos incluirán hitos para verificar el cumplimiento de compromisos de inversión. Su incumplimiento implica restitución de la alícuota original.
- **Ajuste por equilibrio económico:** Solicitado cada 5 años, hasta un máximo de 3 veces en el ciclo de vida del proyecto (incluyendo prórrogas). Debe fundamentarse en naturaleza del proyecto, requerimientos de capital, economicidad y competitividad internacional.
- **Múltiples proyectos :** Cuando un Sujeto Pasivo tenga distintos proyectos, la alícuota aplicable será el promedio ponderado según los volúmenes producidos de cada uno.

6. Agentes de Retención y Pago en Especie

- **Agentes de retención:** La empresa de exclusiva propiedad de la República o sus filiales actúan como agentes de retención de la Regalía y del IIH cuando sea aplicable.
- **Reporte mensual obligatorio:** El agente debe remitir mensualmente a la Dirección General de Impuestos y Regalías Petroleras un informe indicando producto recibido, destino, precio de venta y costos de manejo/logística.
- **Pago en especie para refinación/transformación:** El valor a pagar a la República corresponde al de los productos derivados obtenidos, deducidos los costos de transformación, fraccionamiento o refinación.
- **Pago en dinero:** Ante la Oficina Nacional del Tesoro a través del Banco Central de Venezuela, salvo instrucción distinta del Ministerio de Finanzas.

CONSIDERACIONES PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR

Tanto las empresas del sector aguas abajo como las que realizan actividades primarias (aguas arriba) deben atender de inmediato los siguientes aspectos:

- **Clasificación como Sujeto Pasivo:** Determinar bajo cuál categoría y alícuota queda comprendida la empresa, de acuerdo con su actividad principal.
- **Primera declaración:** Preparar y presentar la información de Ingresos Brutos en los plazos establecidos: 10 días (Res. 002) o 15 días (Res. 024) del mes siguiente al período declarado.
- **Moneda funcional:** Identificar la moneda funcional aplicable y establecer procedimientos de conversión al tipo de cambio del día para los registros contables.
- **Plan de Negocios y Plan de Comercialización:** Las Empresas Operadoras de Actividades Primarias deben formalizar o adecuar sus Planes ante el Ministerio para lograr la asignación oficial de alícuotas.
- **Solicitud de beneficios / ajuste de alícuotas:** Las empresas que califiquen pueden solicitar la aplicación de las alícuotas del Art. 27 (Res. 024) o beneficios fiscales por proyectos especiales (Brownfield, extrapesados, Costa Afuera, mejoradores).
- **Coordinación con agentes de retención:** Coordinar con la empresa estatal o sus filiales los mecanismos de retención, reporte mensual y modalidad de pago (dinero o especie).
- **Cumplimiento y sanciones:** El incumplimiento de las obligaciones de las Resoluciones será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

¡ El presente boletín es de carácter exclusivamente informativo. Para el análisis específico aplicable a su empresa o proyecto, le recomendamos consultar con nuestro equipo de especialistas en derecho tributario y petrolero.



© 2026 Baker Tilly International Limited, all rights reserved

Oficina en Caracas

Av. Francisco de Miranda. Multicentro Empresarial del Este. Torre Libertador. Núcleo A. Piso 10. Oficina 104.105 A Chacao
T: (58) 212 264.37.21 - 263.70.39 | info@bakertilly.com.ve | www.bakertilly.com

Revilla, León & Asociados, sociedad civil, la cual se comercializa como Baker Tilly Venezuela es una firma miembro de la red global Baker Tilly International Ltd, cuyos miembros son entidades legales separadas e independientes.